




"Año De La Unidad, La Paz Y El Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0137-2023-MPH/ALC


Huancabamba 05 de mayo del 2023.

VISTO:




La solicitud ingresada a través del expediente N°1921/TD de mesa de partes de Trámite Documentario, de fecha 06 de marzo del 2023, de la Organización Comunal y del Consejo Directivo del JASS – Caserío de Pasapampa, Distrito y Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura, suscrita por el Sr. PASCUAL CARRILLO DÁVILA, identificado con DNI N° 03202540, en calidad de Presidente de la JASS; Informe N° 027-2023-MPH/GDSE/ATM, de fecha 10 de marzo del 2023, emitido por el jefe del Área Técnica Municipal; Carta N° 0106-2023-MPH-GDSE-OSM, de fecha 13 de marzo del 2023, emitida por la jefa de la oficina de Servicios Municipales; Carta N° 184-MPH-GM-GDSE, de fecha 13 de marzo del 2023, emitida por el Gerente de Desarrollo Socioeconómico, Informe N° 696-2023-GAJ/MPH, de fecha 24 de marzo del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; relacionado con el "Reconocimiento y Registro de la Organización Comunal y del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS del Caserío de Pasapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba, durante el periodo del 10 de febrero del 2023 al 10 de febrero del 2025 y el Fiscal de la JASS durante el periodo 10 de febrero del 2023 al 10 de febrero del 2026;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 80° respecto a: SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. 4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas y control de sanidad animal. 4.3 Difundir





Viene de la Resolución de Alcaldía N° 0137-2023-MPH/ALC de fecha 06 de mayo del 2023 (02 de 02)

programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesitan, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;



Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece en su Artículo 14.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural 14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones Comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales. 14.2. Para la constitución de las Organizaciones Comunales se debe contar, previamente, con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y normas que para tal fin establezca la Sunass. 14.3. Las Organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada. Artículo 15.- Prestaciones de servicios de saneamiento numeral 15.1. Son prestadores de los servicios de saneamiento: a. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b. Unidades de Gestión Municipal; c. Operadores Especializados; y, d. Organizaciones Comunales. 15.2. El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de los prestadores de servicios de saneamiento;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 10 señala como funciones de los Gobiernos Locales, 10.1. Las Municipalidades provinciales, en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector y en el marco de las competencias señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley Marco, ejercen las siguientes funciones: 1. Garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad. 2. Planificar y programar de manera articulada y en coordinación con los actores de los tres niveles de gobierno, las inversiones en materia de saneamiento dentro de su jurisdicción, para el cierre de brecha en acceso, calidad y sostenibilidad, según lo establecido en los Planes Regionales de Saneamiento o en la normativa aplicable. 3. Otorgar la explotación de los servicios de saneamiento 4. (...) 5. (...);

Que, el acotado cuerpo normativo, en su Artículo 117.- Obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM), numeral 117.1. señala: El ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM. 117.2. El ATM forma parte de la estructura de la Municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, las organizaciones comunales tienen la obligación de registrarse ante la municipalidad a cuya jurisdicción pertenecen, debiendo para ello, cumplir con los requisitos que establece el artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA donde establece las condiciones y requisitos para proceder a su inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la respectiva municipalidad;


Que, las organizaciones comunales tienen la obligación de registrarse ante la municipalidad a cuya jurisdic-






Viene de la Resolución de Alcaldía N° 0113-2023-MPH/ALC de fecha 13 de abril del 2023 (03 de 03)


Ción pertenecen, debiendo para ello, cumplir con los requisitos que establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA donde establece las condiciones y requisitos para proceder a su inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la respectiva municipalidad;




Que, mediante solicitud ingresada con expediente N° 2910/TD de mesa de partes de Trámite Documentario, de fecha 06 de marzo del 2023, el Sr. Pascual Carrillo Dávila en su condición de Presidente del Comité Electoral, encargado del Proceso de elecciones del Consejo Directivo y Fiscal de la Organización Comunal "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Caserío de Pasapampa – del distrito y provincia de Huancabamba – departamento de Piura", cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, solicita el reconocimiento de la JASS e inscripción y registro del Consejo Directivo durante el periodo del 10 de febrero del 2023 al 10 de febrero del 2025 y del fiscal de la JASS, durante el periodo del 10 de febrero del 2023 al 10 de febrero del 2026, en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de la Municipalidad;



Que, con Informe N° 027-2023-MPH/GDSE/ATM, de fecha 10 de marzo del 2023, emitido por el Ing. Civil Giancarlo Josué Velasco La torre, jefe del Área Técnica Municipal, refiere a la jefa de Servicios Municipales, que mediante solicitud presentada por el Sr. Pascual Carrillo Dávila, en calidad de presidente de la JASS del Caserío de Pasapampa, manifiesta que se llevó la elección de la Organización Comunal, denominada JASS – PASAPAMPA, y que dicha Organización Comunal cumple con los requisitos para el proceso de formalización de JASS, en tal sentido se solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía, para poder ser registrados como tales en el libro de Organizaciones Comunales de la municipalidad a JASS reconocidas;



Que, a través de la Carta N° 0106-2023-MPH-GDSE-OSM, de fecha 13 de marzo del 2023, emitida por la jefa de Servicios Municipales, Lic. Elisa Flores Castillo, eleva informe a la Gerencia de Desarrollo Socioeconómico para la emisión de Resolución de Alcaldía de Reconocimiento del Nuevo Consejo Directivo de la JASS del Caserío de Pasapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba;



Con, Carta N° 184-2023-MPH-GM-GDSE, de fecha 13 de marzo del 2023, el Gerente de Desarrollo Socioeconómico Ing. Jimmy Rohelio Huamán Bobadilla, deriva documentos a la Gerencia de Secretaría General para la emisión de la Resolución de Alcaldía de reconocimiento del nuevo Consejo Directivo de la JASS, del Caserío de Pasapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 696-2023-GAJ/MPH, de fecha 24 de marzo del 2023, opina: Resulta procedente se emitir la Resolución de Alcaldía mediante la cual se reconozca al nuevo Consejo Directivo de la JASS del Centro Poblado Pasapampa – HBBA, por un periodo de dos años;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER como **MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO** de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS del **CASERÍO DE PASAPAMPA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA**, durante el periodo de dos (02) años desde el 10 de febrero del 2023 hasta 10 de febrero del 2025, a fin de que se proceda con la actualización en el registro de la Organización Comunal en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, de los nuevos integrantes, conforme al siguiente detalle:





N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CARGO
01	DINO DAVID QUIROZ HUAMÁN	44029987	PRESIDENTE
02	MELQUIADES QUIROZ GUERRERO	03205627	SECRETARIO
03	OTILIA IBÁÑEZ GARCÍA	03236929	TESORERO
04	EDGAR CARRILLO CARRANZA	43638139	VOCAL 1
05	ALICIA RIVERA GARCÍA	44678678	VOCAL 2

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER como FISCAL DE LA JASS, durante el periodo de tres (03) años, desde el 10 de febrero del 2023 hasta el 10 de febrero del 2026, a la siguiente persona:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CARGO
01	TEOBALDO TORRES GARCÍA	03205034	FISCAL

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS), del Caserío de Pasapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba, con la presente Resolución de Alcaldía para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR sin efecto, todo Acto Resolutivo que se oponga a la presente. Asimismo, encargar a la Secretaría General, notifique la presente Resolución a todas las gerencias para su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, de la Oficina de Informática y Estadística, la difusión de la misma en el portal Web Institucional (www.munihuancabamba.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
Dr. Hernán Lizana Campos
ALCALDE

C/c:

- GM
- G.A.J
- G.ADM
- G.O.S.E
- Of. Servicios Municipales
- ATM
- Junta JASS - Pasapampa
- Archivo (02)

HLC/KRCM

